

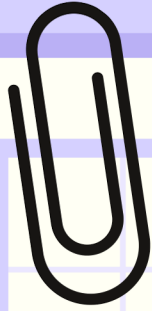
SOSIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

LIC. EN DERECHO

PROF: LUIS EDUARDO

Realizado por:
EDUARDO DIAZ HERNANDEZ



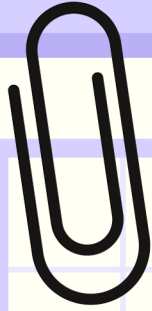


SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

Las sociedades irregulares o imperfectas son las que desarrollan una actividad empresarial pero no están sujetas a los requisitos de forma y publicidad de sociedades mercantiles. Son las comunidades bienes y las sociedades civiles que realizan actividades mercantiles. No tienen una personalidad jurídica propia e independiente de sus socios.

Se rigen por las leyes civiles, ya que son sociedades de hecho. Al ser esto así no se aplica la responsabilidad limitada, por lo que los socios responden de las obligaciones contraídas en nombre de la empresa.

El artículo 39 de la Ley de Sociedades de Capital indica que “Una vez verificada la voluntad de no inscribir la sociedad y, en cualquier caso, transcurrido un año desde el otorgamiento de la escritura sin que se haya solicitado su inscripción, se aplicarán las normas de la sociedad colectiva o, en su caso, las de la sociedad civil si la sociedad en formación hubiera iniciado o continuado sus operaciones.



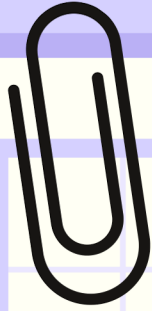
SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

En caso de posterior inscripción de la sociedad no será de aplicación lo establecido en el apartado segundo del artículo anterior, Si la sociedad irregular decide realizar una inscripción registral será cuando reciba la personalidad jurídica y se asume una responsabilidad ilimitada de los socios, aunque responderán por actuaciones realizadas antes de su inscripción.

Las sociedades civiles son las que se crean por medio de un contrato entre dos o más personas que ponen en común dinero, trabajo o bienes para repartir las ganancias entre sí.

El capital depende de las aportaciones de los socios.

Se requieren al menos 2 socios que tendrán responsabilidad ilimitada con distribución de ganancias y pérdidas en función de lo pactado

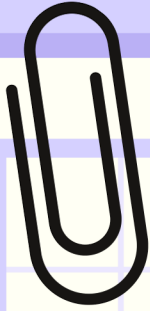


SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

Las comunidades de bienes son en las que un bien o derecho se pone en común entre varias personas, aunque no exige ni número mínimo de socios ni aportación mínima.

Puede ser cualquier tipo de bienes y tiene responsabilidad ilimitada de los socios. Son una alternativa ante las sociedades con personalidad jurídica propia y responsabilidad limitada, como pueden ser por ejemplo las sociedades anónimas y sociedades limitadas.

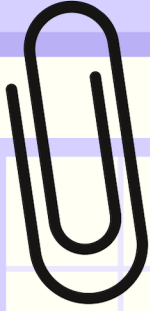
Además de esto, existe la posibilidad de que una persona sea autónoma sin tener que asociarse a otras, aunque muchas personas piensen que sólo se puede tener negocios si se registra una empresa



SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

La escritura constitutiva de una sociedad, según reza el artículo 6o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) debe contener:

- nombres, nacionalidades y domicilio de las personas físicas o morales que formen parte de la sociedad
- objeto de la sociedad
- razón social o denominación
- duración
- importe del capital social
- expresión de lo que cada socio aporta en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo fijado
- domicilio de la sociedad
- manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores
- nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social
- manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad
- importe del fondo de reserva
- casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente y
- bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hubiesen sido designados anticipadamente



CONCLUSION

Como se indicó, las modificaciones a los estatutos necesariamente deben constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Derivado de ello, en la doctrina se ha apuntado que se está en presencia de una modificación irregular cuando no se cumple con esta formalidad, y que la misma debe tener los siguientes efectos, atendiendo al artículo 27 del Código de Comercio en relación con los actos de comercio no inscritos en el Registro Público de Comercio:

solo producirán efectos entre los socios
no podrá perjudicar a un tercero, y
los terceros podrán aprovecharse del acto en lo
que le fuere favorable